

CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

CORPORACIÓN UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES

EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2020 LINEA EMPRENDIMIENTO ESTUDIANTIL

En Santiago, Chile, a 2 de diciembre de 2020, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por el Subsecretario de Educación Superior, don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Corporación Universidad Miguel de Cervantes, en adelante e indistintamente **"la Institución"**, representada por su Rector, don **Gutenberg Martínez Ocamica**, ambos domiciliados en Enrique Mac-Iver N° 370, comuna de Santiago; en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, se suscribe el siguiente Convenio:

CONSIDERANDO:

Que, **"el Ministerio"** tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, de conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales.

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional, esta Secretaría de Estado convocó, a través de la Resolución Exenta N° 2737, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, a las Instituciones de Educación Superior, señaladas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129; a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981 ya mencionado y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, con excepción de las instituciones creadas por las Leyes N° 20.842 y N° 20.910 a las que no les será exigible el requisito de acreditación institucional, en conformidad a lo establecido en la respectiva Ley de Presupuestos.

Que, entre los proyectos recomendados o propuestos por el Comité de Preselección, integrado de conformidad a lo establecido en el número 14.1 de las bases del concurso ya señaladas, se adjudicó a través de la Resolución Exenta N° 4.664, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, el proyecto presentado por la **Corporación Universidad Miguel de Cervantes**, denominado "Observatorio estudiantil de género feminismos y diversidades", código "UMI20102", correspondiente a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el que deberá ejecutarse, según corresponda, por **"la Institución"** de acuerdo a su formulación o reformulación.

Que, según lo dispuesto en el número 16 del referido proceso concursal, luego de adjudicados los proyectos, las instituciones adjudicadas deberán suscribir un convenio con el Ministerio de Educación que incluya el o los proyectos que se haya adjudicado la institución de educación superior.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE “LAS PARTES” CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio.

“Las Partes”, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de “la Institución”, del proyecto que a continuación se individualiza, correspondiente a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el cual fue adjudicado a “la Institución”, en adelante “el Proyecto”, en la forma que establece este acuerdo y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, línea emprendimiento estudiantil, año 2020.

Nº	Nombre proyecto	Código proyecto
1	Observatorio estudiantil de género feminismos y diversidades	UMI20102

SEGUNDO: Contenido del Proyecto.

“El Proyecto”, considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Un resumen.
- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Los resultados esperados.
- Costos.
- Designación de un Responsable.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

TERCERO: Normativa Aplicable.

“La Institución” se obliga a desarrollar “el Proyecto” y obtener los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente convenio, a las estipulaciones en él establecidas, a las Bases del Concurso de Proyectos de Carácter General, aprobadas por Resolución Exenta N° 2737, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, al Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a todas las instrucciones que “el Ministerio” les imparta, sin perjuicio de la normativa aplicable a “la Institución” y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

CUARTO: Costo Total del Proyecto.

“Las Partes” convienen que el costo total de ejecución de “el Proyecto” asciende a la cantidad de \$7.315.000 (siete millones trescientos quince mil pesos) la que será aportada por “el Ministerio” para la ejecución de “el Proyecto” que se individualiza a continuación y de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.

Nº	Nombre proyecto	Código proyecto	Monto (M\$)	Monto (texto)
1	Observatorio estudiantil de género feminismos y diversidades	UMI20102	7.315	siete millones trescientos quince mil pesos

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

“El Ministerio” aportará durante el desarrollo y ejecución de “el Proyecto” la cantidad única y total señalada en la cláusula cuarta precedente, en una sola cuota, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;
- c) Que se haya entregado a completa satisfacción del Ministerio las garantías a que hace referencia la cláusula octava del presente convenio.

SEXTO: Plazos de Vigencia del Convenio y de ejecución del Proyecto.

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de treinta (30) meses.

El plazo de vigencia del presente convenio incorpora el plazo de ejecución de **“el Proyecto”**, según se indica a continuación, que se contabilizará desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Nº	Nombre proyecto	Código proyecto	Nº meses de ejecución (Nº)	Nº meses de ejecución (texto)
1	Observatorio estudiantil de género feminismos y diversidades	UMI20102	24	veinticuatro

Sin perjuicio de lo anterior, **“el Ministerio”**, a petición fundada de **“la Institución”**, la que deberá realizarse con a lo menos un (1) mes de anticipación al término de la ejecución del proyecto, podrá prorrogar hasta por un (1) año adicional el plazo de ejecución de **“el Proyecto”** y el de vigencia del presente Convenio.

Las prórrogas antes señaladas requerirán de la ampliación del plazo de la garantía de transferencia de recursos de **“el Proyecto”** por los recursos que, a la fecha de vencimiento de su ejecución original, se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada por **“el Ministerio”**. También deberá ampliarse la garantía de fiel cumplimiento de Convenio, en concordancia con lo establecido en la cláusula octava del presente convenio.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

SÉPTIMO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.

1. Compromisos que asume “la Institución”.

“La Institución”, sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución de **“el Proyecto”** adjudicado, y otras que le imponga el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, las Bases Administrativas contenidas en la Resolución Exenta N° 2737, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar **“el Proyecto”** y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este convenio y en su normativa aplicable.
2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere **“la Institución”** responsable de **“el Proyecto”**.
3. Entregar a **“el Ministerio”**, los Informes de Avance y Final, a que se hace referencia en la cláusula novena del presente convenio.
4. Rendir cuenta del uso de los recursos entregados por **“el Ministerio”** a **“el Proyecto”**, utilizando los sistemas que **“el Ministerio”** le entregue para dicho efecto. **“La Institución”** deberá llevar registros financieros contables, mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando **“el Ministerio”** lo solicite, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente convenio.

5. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, el Reglamento o las Bases, bajo apercibimiento de que **"el Ministerio"** ponga término anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento grave y/o reiterado, según lo dispuesto en la cláusula décima de este convenio.
6. Otorgar oportunamente y mantener vigentes las garantías a que se hace referencia en la cláusula octava del presente convenio.
7. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula cuarta, exclusivamente al desarrollo y ejecución de **"el Proyecto"**. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos que, en caso de detectarse, corresponderá el término anticipado del presente acuerdo de voluntades, de acuerdo con la cláusula décima, literal l. a).
8. Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de **"la Institución"**, de acuerdo con la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión de **"el Proyecto"** y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.
9. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos en **"el Proyecto"** o su ejecución, en concordancia a lo señalado en cláusula décimo sexta del presente convenio.
10. Facilitar la fiscalización que respecto a **"el Proyecto"** le corresponda efectuar a **"el Ministerio"**, a la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento de **"el Proyecto"** y todo otro antecedente que diga relación con **"el Proyecto"** objeto del presente convenio. Del mismo modo **"la Institución"** se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar a **"el Ministerio"** y demás organismos señalados precedentemente, las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de **"el Proyecto"**.

2. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

"El Ministerio", durante la implementación del presente convenio se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula cuarta a **"la Institución"** una vez cumplidos los requerimientos administrativos que se indican en la cláusula quinta.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **"la Institución"** sobre la ejecución del presente convenio. Esta labor será llevada a cabo por **"el Ministerio"**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior.

OCTAVO: Garantías. -

"La Institución" deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) **Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio** por una suma equivalente al 5% del valor total del aporte que efectúa **"el Ministerio"**, señalado en cláusula cuarta.

La garantía de fiel cumplimiento del convenio deberá ser entregada por **"la Institución"** dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo y tener una vigencia de al menos ciento ochenta (180) días corridos posteriores al término de la vigencia del presente convenio, señalada en la cláusula sexta.

- b) **Garantía por recursos que el Ministerio de Educación transfiera con cargo a su aporte**, por un valor equivalente al 100% de la transferencia.

La garantía de recursos transferidos deberá ser entregada por **"la Institución"**, por **"el Proyecto"** individualizado en cláusula cuarta del presente acuerdo, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes contados desde la total tramitación del último acto

administrativo que apruebe el presente convenio, y tener al menos ciento ochenta (180) días corridos de vigencia contados desde la fecha de término de la duración de la ejecución de **“el Proyecto”**, según lo dispuesto en la tabla de la cláusula sexta.

“La Institución” deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos transferidos por **“el Ministerio”** y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes y deberán ser renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento, mientras los recursos transferidos no se encuentren rendidos y aprobados.

“El Ministerio”, estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el sólo hecho de haberlas recibido, para el evento que **“la Institución”** no haga devolución de los excedentes debido al término anticipado del Convenio, en base a lo establecido en la cláusula décima del presente convenio o, si luego de la ejecución de **“el Proyecto”** quedaren saldos de recursos aportados por **“el Ministerio”**, según señala la cláusula décimo sexta del presente acuerdo, que no sean restituidos, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución de los aportes que corresponda.

Estas garantías deberán ser entregadas en los plazos señalados, en el Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, ubicada en Teatinos N° 20, piso 2°, Santiago, o en la dirección que se señale al momento que corresponda entregarlas.

En todo caso, **“la Institución”**, tendrá derecho a retirar las garantías a contar de la aprobación por parte de **“el Ministerio”** de la última rendición de cuentas, contemplada en cláusula décimo segunda del presente convenio.

NOVENO: Informes.

“La Institución” entregará al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, los siguientes informes:

- a) **Informe de Avance** sobre las actividades desarrolladas en el semestre que corresponda de ejecución de **“el Proyecto”**, que se referirá al progreso y logros alcanzados en su implementación y señalará además el estado de las actividades correspondientes al período informado, y todo otro tema relevante en lo referente a la ejecución de **“el Proyecto”**.

Este informe deberá ser entregado semestralmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al fin del semestre calendario con cierre a junio y diciembre, y sólo una vez que se haya tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

- b) Un **Informe Final**, de **“el Proyecto”** que tendrá por objeto evaluar y determinar si **“la Institución”** cumplió total y oportunamente con las actividades y logros previstos en **“el Proyecto”**. En él **“la Institución”** dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución de **“el Proyecto”** en todas sus etapas.

Este informe deberá ser entregado por **“la Institución”** dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de **“el Proyecto”**.

“El Ministerio”, a través de la Subsecretaría de Educación Superior evaluará, los Informes indicados precedentemente, que entregue **“la Institución”** según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, en un plazo de veinte (20) días hábiles tratándose del Informe

de Avance y dentro de los treinta (30) días hábiles tratándose del Informe Final, contados desde la recepción del informe elaborado por **“la Institución”**.

“El Ministerio” entregará a **“la Institución”** los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que **“el Ministerio”** podrá solicitar otra información respecto del desarrollo de **“el Proyecto”**, si su avance y ejecución, así lo ameritan.

DÉCIMO: Término Anticipado del Convenio.

“El Ministerio” podrá determinar el término anticipado del presente Convenio, en los casos que se indican a continuación.

- I. Casos en que procede el término anticipado del Convenio (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado):
 - a) Haber destinado **“la Institución”** los recursos de **“el Proyecto”**, señalado en la cláusula cuarta del presente acuerdo, a una finalidad distinta a la comprometida.
 - b) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula novena del presente Convenio. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
 - c) La ejecución de **“el Proyecto”** no se realiza o se hace imposible su ejecución dentro de los plazos previstos.
 - d) Incumplimiento a lo establecido en cláusula octava del presente convenio, respecto de la entrega, mantención y vigencia de garantías.
 - e) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, de **“el Proyecto”**, según señala cláusula décimo segunda del presente convenio.
 - f) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.129.

En el evento que **“el Ministerio”**, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente Convenio, **“la Institución”** deberá proceder a la restitución de la totalidad de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a su término. Para cumplir con esta obligación **“la Institución”** tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **“la Institución”** que hayan sido aprobados por **“el Ministerio”** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por **“el Ministerio”**, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

La adopción por parte de **“el Ministerio”**, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de **“la Institución”**.

UNDÉCIMO: Supervisión. -

Corresponderá a **“el Ministerio”**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, supervisar la ejecución de **“el Proyecto”**, y su evaluación tanto durante su implementación como una vez finalizada la ejecución de éste, hasta el término de la vigencia del presente Convenio. Esta supervisión incluye los Informes señalados en la cláusula novena y podría incluir visitas presenciales a **“la Institución”**, en la frecuencia determinada por **“el Ministerio”**.

A su vez, **“la institución”** deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del presente convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

DÉCIMO SEGUNDO: Rendición de Cuentas.

“La institución” entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por **“el Ministerio”** conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse trimestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al trimestre calendario que corresponda. Las rendiciones ocurrirán sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio y **“el Ministerio”** haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

“El Ministerio”, a través de la Subsecretaría de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, **“la Institución”** tendrá un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a **“el Ministerio”**, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, **“el Ministerio”** podrá objetar los gastos observados y **“la institución”** deberá proceder a devolver los recursos correspondientes a aquellos gastos observados, a la ejecución de **“el Proyecto”**, en el caso de que se encuentre en ejecución, o en caso contrario, de encontrarse finalizado, los recursos deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue **“el Ministerio”**, de acuerdo a las normas legales que rijan al momento de producirse el rechazo. En caso de que los recursos no sean devueltos o restituidos, según corresponda, **“el Ministerio”** podrá poner término anticipado al presente convenio, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula décima y décimo sexta del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: Prohibición.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere **“la Institución”** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **“la Institución”**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **“el Ministerio”**, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO CUARTO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución de **“el Proyecto”**, **“la Institución”** podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución de **“el Proyecto”** y la orientación de los recursos aportados por **“el Ministerio”** a dicho objetivo.

“Las Partes” dejan expresa constancia que **“la Institución”** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **“el Ministerio”**.

DÉCIMO QUINTO: Gastos.

“La Institución” podrá utilizar los fondos transferidos por **“el Ministerio”** para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución de **“el Proyecto”**, obligándose a invertir los fondos que le transfiere **“el Ministerio”** en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en **“el Proyecto”**.

DÉCIMO SEXTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes.

En el evento que **“el Ministerio”**, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente Convenio, por las causales señaladas en la cláusula décima, **“la institución”** deberá restituir la totalidad de los fondos transferidos por **“el Ministerio”** para la ejecución de **“el Proyecto”** que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, lo que deberá realizarse dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que pone término anticipado al presente Convenio.

Por su parte, si luego de la ejecución de **“el Proyecto”** quedaren saldos de recursos aportados por **“el Ministerio”**, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por **“el Ministerio”**, deben ser restituidos dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la comunicación de la aprobación de la última rendición de cuentas correspondiente, según lo establecido en la cláusula décimo segunda del presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **“la Institución”** que hayan sido aprobados por **“el Ministerio”** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por **“el Ministerio”**, con fecha anterior al término anticipado.

Todas las restituciones que deba hacer **“la institución”** en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue **“el Ministerio”**, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la restitución.

“El Ministerio”, estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas en la cláusula octava, para el evento que **“la institución”** no haga devolución o restitución de los recursos o excedentes, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución de los aportes que corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO: Propiedad de los Bienes.

Los bienes y obras que **“la Institución”** adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de don Juan Eduardo Vargas Duhart, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería de don Gutenberg Martínez Ocamica, para representar a la Corporación Universidad Miguel de Cervantes, consta en Reducción a Escritura Pública de 14 de agosto de 2018, del “Acta Sesión Junta Directiva Corporación Universidad Miguel de Cervantes”, celebrada el 06 de marzo de 2018, anotada bajo el Repertorio N° 7.719-2018, extendida por el Notario Público Suplente de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, don Gustavo Montero Marti; y, en el artículo vigésimo quinto de los estatutos de la Corporación, contenidos en Reducción a Escritura Pública de 30 de marzo de 2017, del “Acta Asamblea Extraordinaria de Socios Corporación Universidad Miguel de Cervantes”, celebrada el 06 de diciembre de 2016, anotada bajo el Repertorio N° 2.674-2017, extendida por el Notario Público Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, don Roberto Antonio Cifuentes Allel.

DÉCIMO NOVENO: Prórroga de la Competencia. -

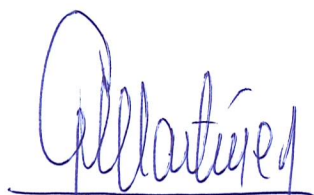
Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO: Ejemplares. -

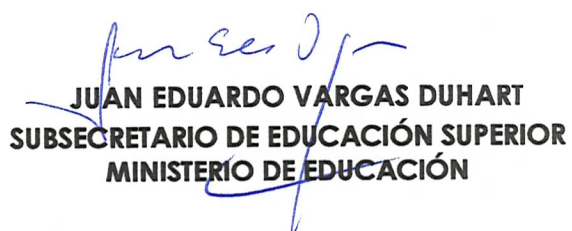
El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de **"el Ministerio"** y uno en poder de **"la Institución"**.

VIGÉSIMO PRIMERO: Antecedentes. -

Se adjunta como antecedente del presente convenio, **"el Proyecto"** denominado "Observatorio estudiantil de género feminismos y diversidades", código "UMI20102", el que fue adjudicado a **"la Institución"**.



GUTENBERG MARTÍNEZ OCAMICA
RECTOR
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD MIGUEL DE
CERVANTES



JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN